



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

Recibi Original

2/Abril/2024

C.P. JORGE MARAVILLA CHÁVEZ
Representante Legal de la Empresa
Convertidor de Papel, S.A. de C.V.
PRESENTE.

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

El artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 23 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, el artículo 35 de la misma Ley establece que una vez presentada la Manifestación de impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

El objetivo de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad. Particular, para la ejecución del proyecto denominado **Máquina de papel No. 7**, con la finalidad de aumentar la producción de la empresa Convertidor de Papel, S.A de C.V., lo que se considera acondicionar una nave industrial existente para la colocación e instalación de la maquina para fabricar papel, la instalación de una caldera para suministrar vapor a la propia maquina de papel, así como la instalación de una planta de tratamiento tipo fisicoquímica para tratar el agua de proceso que genere el incremento de producción.

13 ABR 2024 10: 80 am

RESULTANDO

- I. Que el trece de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tlaxcala, el escrito de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del C.P. Jorge Maravilla Chávez, representante legal de la empresa Convertidor de Papel, S.A, de C.V., para la realización del proyecto denominado **Maquina de Papel No. 7**, que será realizado dentro de una nave industrial existente perteneciente a la empresa antes mencionada, dicha documentación fue



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

ingresada y registrada con el número de bitácora 29/MP-0046/12/23, clave del proyecto: 29TX2023ID014.

- II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el once de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/0002/24 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante escrito de quince de diciembre de dos mil veintitrés, el interesado Jorge Maravilla Chávez, presentó un extracto de la publicación con la misma fecha de su escrito, ubicándose en la página 10, de la Sección Municipios del periódico El Sol de Tlaxcala en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. En cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 35 fracción X inciso c) faculta a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las Unidades administrativas centrales de la Secretaría.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante instrumento número 53,665 Volumen 936, de dos de octubre de dos mil diecinueve, ante la fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, titular de la notaría número 107 de la Ciudad de México, el C.P. Jorge Maravilla Chávez, acredita su personalidad de representante legal de la empresa Convertidor de Papel, S.A.de C.V.
- II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto **Máquina de papel No. 7** consiste en la instalación de una maquina para la fabricación de papel de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., en una superficie de 4000m² en infraestructura existente dentro de la empresa, de acuerdo al artículo 5 inciso H) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

- III. El predio que ocupa actualmente la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V. cuenta con la aprobación oficial del Gobierno del Estado en cuanto a uso de suelo industrial desde el año 1991.
- IV. El proyecto se ubicará en una nave industrial existente, obra que fue contemplada en el proyecto Máquina de papel No. 6, que integró la ampliación de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por esta Secretaría mediante oficio DFT/G/1212/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte.
- V. El nuevo proyecto es acorde a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Tlaxcala.
- VI. El nuevo proyecto se ubica en una ampliación de la empresa asentada en el predio que corresponde a una zona de agricultura a industrial, existen asentamientos humanos aproximadamente a 200m de la zona de influencia directa de este proyecto, la pretendida actividad es incompatible con los usos del suelo de la zona de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 párrafo segundo y 48 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Tlaxcala.
- VII. El proyecto se ubicará en calle Oaxaca. No. 111, en la localidad de Atlangatepec, municipio de Atlangatepec, Tlaxcala; en las coordenadas geográficas 19°30'32.18", 98°06'49.26".
- VIII. Que en el proyecto de Máquina de papel No 7, respecto al proceso productivo se hará un gasto de energía de aproximadamente 80,000,000 KW.
- IX. Programa de Ordenamiento General del Estado de Tlaxcala (UGA 59: Aprovechamiento); en la Unidad Ambiental Biofísica 57 Depresión-Oriental y Uso de Suelo y Vegetación/Agricultura de Temporal, Las cuales fueron reportadas y vinculadas al proyecto en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que son compatibles con sus determinados instrumentos de planeación.
- X. El proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, así como en áreas de importancia para la conservación de las aves, por lo que el citado proyecto, no contraviene a las políticas de conservación.
- XI. Que en el área del proyecto no se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de conservación o protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por encontrarse en un área adyacente semiurbana e impactada industrialmente.
- XII. Que el proyecto en autorización corresponde al sector de la industria papelera, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción de la nave.

- XIII. Que por las características y dimensiones del proyecto de aumento de producción de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y lo señalado en el artículo 5 inciso H) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de impacto Ambiental.
- XIV. Que el proyecto consiste en la instalación de una nueva maquina de papel dentro de la empresa en una nave industrial existente, infraestructura que no afecta terrenos forestales, vegetación arbórea ni arbustiva, no requirió de la autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, en virtud de que los predios correspondían al uso agrícola.
- XV. Que la área donde se pretende desarrollar el proyecto, no afecta a la localidad o el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, ya que se desarrollará donde actualmente se realizan actividades industriales, además el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la operación de la nueva maquina para la fabricación de papel.
- XVI. De acuerdo con el sitio del proyecto, no se realizarán las actividades como rescate de fauna silvestre, debido a que por la operación de actividades industriales se han desplazado este tipo de especies de fauna presente en la zona.
- XVII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas para la etapa de construcción y operación de la maquina de papel.
- XVIII. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Atlangatepec mediante oficio número ORE-TLAX/0186/2024; al Lic. David Guerrero Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Gobierno del Estado mediante oficio número ORE-TLAX/0187/2024; al Lic. Pedro Aquino Alvarado, Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado mediante oficio número ORE-TLAX/0188/2024; al M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio ORE-TLAX/0189/2024; todos de veintiséis de enero del año en curso, resultando lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

- Mediante oficio número B00.929.04.0117.0257, de uno de febrero del año en curso, el M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora, señaló la siguiente opinión;

El proyecto involucra la instalación de una máquina para fabricar papel en una nave industrial ya construida, la instalación de una caldera para suministrar el vapor a la citada máquina, la instalación de una planta de tratamiento físico-química para el agua residual de proceso que se genere. El sitio cuenta con la infraestructura básica de servicios como acceso por carretera pavimentada, líneas telefónicas, agua, energía eléctrica.

El proyecto está rodeado de naves industriales y de área agrícola que la rodea y dentro de un polígono del proyecto, no se encuentran cauces de corriente en los que escurran aguas que cumplan con las características del párrafo quinto, artículo 27 constitucional u otros bienes públicos inherentes administrados por esta Dirección Local. A aprox. 250m del proyecto, rumbo sur, se encuentra el cauce de una corriente de la red hidrológica del Río Zahuapan, administrado por esta Dirección Local.

Durante la etapa de operación que se estima una duración de 50 años, se requerirá agua para el proceso, que será suministrada por una red de dos pozos con título de concesión 05TLX101850 y se espera la MP-7 requerirá en promedio 96,000m³/año, actualmente se encuentra en trámite en esta Dirección Local el expediente 2S-3-10/01283-20123 consistente en un incremento de volumen del título actual que incluye el volumen para la MP-7.

Derivado de la puesta en marcha de la MP-7, se generarán aguas residuales adicionales a las que especifica el permiso de descarga 04TLX102604/18FMDL18, sin embargo, el trámite para el incremento de volumen de descarga a consecuencia de esta puesta en marcha aún no se han ingresado al sistema Conagu@-Digital, por lo que se solicita atentamente convidar al solicitante para que a la brevedad ingrese su trámite CONAGUA-01-010 "Modificación de título o permiso"

Considerando lo anterior, es la opinión técnica de esta Dirección Local que, con las medidas preventivas de mitigación descritas en el documento del proyecto, así como la solicitud de convidar al solicitante a ingresar su trámite de modificación de título o permiso, el proyecto se considera congruente y viable desde un punto de vista de preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad.

- Mediante oficio número SOTyV/DS/112/2024, de doce de febrero del año en curso, el Lic. David Guerrero Tapia, manifestó lo siguiente;

El proyecto se encuentra en una zona donde no existe un Programa de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano, que determine los usos de suelo, ante esta situación, aplica lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala (LAHOTDUET), el cual establece que el control de desarrollo urbano que



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

realice la autoridad municipal se efectuará conforme el dictamen de verificación de congruencia que expide la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

No obstante, según lo indicado en el Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular por aumento de la capacidad de producción por Instalación de la Máquina de Papel No. 7, de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., la instalación de dicha maquinaria se realizará en una zona y nave industrial ya construida y debidamente establecida, situación por la cual se considera factible la ejecución de la acción urbanística, además de que no se requiere de dictamen de congruencia, al no ubicarse en los supuestos previstos por el artículo 122 de la LAHOTDUET.

- Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días que refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Atlargatepec, y el Lic. Pedro Aquino Alvarado, no emitieron opinión por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el mencionado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos antes señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto resultado de la evaluación que se determina con este instrumento, es ambientalmente **viable**, dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las actividades serán mitigables, toda vez, que se realizará dentro una empresa existente y en operación que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental de carácter federal.

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al C.P. Jorge Maravilla Chávez, representante legal de Convertidor de Papel, SA. de C.V., la ejecución del proyecto denominado **Máquina de papel No 7**, en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y el considerando II, III y IV del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El proyecto principalmente consiste en la colocación o montaje de una máquina para fabricar papel y los equipos auxiliares como una caldera en la base de concreto que ya tiene la nave industrial, colocación de elementos para sujeción, conexión de tuberías del área de calderas hacia la máquina, instalación de cableado eléctrico, para la fabricación de papel que se realizará principalmente con materias primas recicladas como papel y cartón, también de un poco de celulosa.

TERCERO.- Los principales equipos auxiliares a instalar serán, una caldera para suministrar vapor a la máquina de papel, la cual se colocará en el área ya existente en donde se encuentra una caldera



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

que se utiliza para el proceso que ya funciona actualmente denominado máquina 6, la caldera que se instalará será de 700 caballos caldera y utilizará gas natural como combustible.

CUARTO.- Los procesos a desarrollar serán por lotes y la operación será de manera permanente la máquina de papel a instalar tendrá **una capacidad de producir 36,000 toneladas de papel al año.**

QUINTO.- Los servicios requeridos para el desarrollo de las operaciones serán la energía eléctrica, agua limpia y vapor, estos servicios ya los tiene la empresa, lo que se hará es que se conducirán a través de tuberías para llevarlos al área de la nueva máquina de fabricación de papel.

SEXTO.- El consumo de agua para el proceso productivo de toda la empresa incluyendo la máquina de papel a instalar será de aproximadamente 294,400m³/año.

SÉPTIMO.- La generación de aguas residuales de proceso se estima sean en promedio 4500 metros cúbicos al año.

OCTAVO.- La empresa cuenta con sistemas para reutilizar el agua, que es utilizar agua en el proceso de hidropulper, en esta etapa se desfibra el cartón para enviarlo como pasta, el agua que se utiliza originalmente en una carga se sigue reutilizando, ya que solo es para humedecer la materia prima y desfibralarla para pasarla a otro proceso en esta etapa se reutiliza el agua aproximadamente 15 veces o cargas y después se trata y se vuelve a mandar a proceso o se descarga si hay excedente.

NOVENO.- El proyecto consta de solo de tres (3) etapas para el desarrollo del mismo, las cuales son:

- 1) Instalación.
- 2) Operación y mantenimiento.
- 3) Abandono del sitio.

La etapa de preparación del sitio no es necesaria en virtud de que la instalación de la máquina se realizará en un área que tiene concreto hidráulico y se encuentra techada, obra y actividad que fue realizada en la ampliación realizada en el año 2020.

DÉCIMO.- Las actividades a desarrollar en este proyecto se realizarán de acuerdo a lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

PROGRAMA DE TRABAJO												
CONCEPTO	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección del sitio												
NO SE CONTEMPLARON ALTERNATIVAS DEL SITIO, SE DECIDIO UTILIZAR LA NAVE INDUSTRIAL YA EXISTENTE												
Preparación del sitio o terreno												
NO APLICA YA QUE LA NAVE INDUSTRIAL YA ESTA CONSTRUIDA												
Construcción												
NO APLICA												
INSTALACION DE MAQUINA DE PAPEL, CALDERA Y CONEXIÓN DE TUBERIAS E INSTALACIÓN ELECTRICA												
Operación y Mantenimiento												
OPERAR LA MAQUINA PARA LA PRODUCCION DE PAPEL												
Abandono del sitio												
MANTENIMIENTOS QUE SE DE A LAS INSTALACIONES, CUANDO SE DE EL ABANDONO, SE REALIZARA UN ESTUDIO DE ABANDONO DE SITIO.												

DÉCIMO PRIMERO.- Descripción del proceso de fabricación de papel:

1. Se reciben las pacas de cartón de 300 a 900 kilogramos, las cuales son estibadas a una altura máxima de 5 metros y se tiene un área para almacenar 1000 toneladas aproximadamente.
2. Se alimenta el hidro-pulper con cartón y agua para desfibrar el cartón y bombearlo en pasta.
3. Posteriormente se bombea la pasta para pasar por el equipo de depuración, donde pasa por un depurador centrifugo el cual le quita a la pasta los cuerpos pesados como arena, tornillos, grapas, etc. Después pasa por un turbo separador el cual le quita a la pasta los cuerpos ligeros como son los plásticos, botones, astillas de madera, etc.
4. Ya estando la pasta depurada pasa a un espesador donde le llega la pasta a una consistencia de 2% y sale con una consistencia de 4% a 5% la cual pasa a un tanque.
5. Ya teniendo la pasta espesada a una consistencia del 4% al 5% se bombea a los refinadores para dar la medida requerida a la fibra según sea el gramage que se esté fabricando, la pasta pasa por dos refinadores los cuales se tienen en serie, ya refinada la pasta pasa a unos tanques de almacenamiento y pasa por al tanque de máquina.
6. Es bombeada a una caja elevada la cual alimenta a la bomba *fam pum*, donde en esta bomba en la succión le llega la pasta y agua para hacer la mezcla bajando a la consistencia de 0.7% a



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX20231D014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

1.0%, esta pasta es bombeada a unos depuradores centrífugas los cuales se componen de tres secciones, que son primarios, secundarios y terciarios, estos depuradores sirven para quitarle a la pasta materiales pequeños como arena y cargas minerales.

7. Después de pasar por las tres secciones pasa la pasta a un depurador de canastilla o presurizador para quitarle a la pasta pequeños cuerpos como son los plásticos, unicel, etc.
8. Ya teniendo la pasta limpia pasa la caja distribuidora de la máquina, donde se deposita la pasta en la tela o la mesa de formación de la hoja de papel.
9. La mesa de formación está integrada por la caja distribuidora, caja formadora foil o cuchillas, caja de succión, rodillos lisos, cilindro de succión y la tela sintética sinfín.
10. Ya teniendo formada la hoja de papel pasa al sistema de prensado donde la primera prensa se compone de rodillos lisos, un cilindro de succión, cajas de vacío, regaderas con agua y el fieltro sintético.
11. El paso del papel a la primera prensa es para quitarle agua a la hoja de papel donde sale con una humedad de 62%.
12. Posteriormente pasa a la segunda prensa que también hace la misma función de la primera prensa sacarle agua a la hoja de papel para salir con una humedad de un 60%.
13. Saliendo la hoja de la segunda prensa pasa al sistema de secado donde se compone de tres secciones suman 29 secadores, los cuales son rodillos que son alimentados con vapor a una presión de 0.3kgs/cm² como máximo y una temperatura de 60 a 120°C.
14. También cada sección tiene dos lonas que cubren el secador donde la hoja de papel pasa entre la lona y el secador.
15. Al salir la hoja del último secador con una humedad de 6 a 8%.
16. Ya saliendo la hoja de papel por los secadores pasa por el enrollador donde se saca el rollo padre a un diámetro de 122cm, después al desenrollador donde se pasa a la embobinadora para sacar bobinas de diferentes anchos según el pedido del cliente.
17. Al salir las bobinas se pesa, se fleja a los extremos y se marca en una de las caras el número de la bobina el ancho, diámetro y fecha de fabricación.
18. Después pasa la bobina al área de producto terminado la cual es trasladada por un montacargas y son estibados a una altura máxima de 5 metros.
19. Por último, se hacen los embarques en base a los pedidos de los clientes.

Diagrama de flujo de proceso:



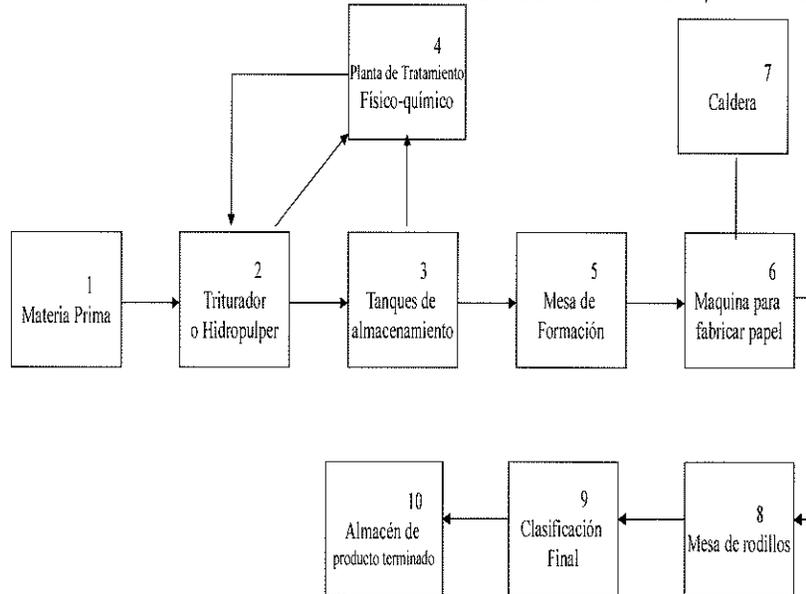
Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024



DÉCIMO SEGUNDO.- Para el área del Proyecto la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que se verá impactada es la 59, misma que tiene los siguientes atributos:

UGA	POLÍTICA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
59	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Agrícola de riego	Pecuario, infraestructura, minería, industria

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 meses para la ejecución de trabajos de equipamiento, así como una vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO CUARTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO QUINTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como, cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del C.P. Jorge Maravilla Sánchez, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO.- La instalación, operación y mantenimiento, abandono de sitio de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos topográficos y arquitectónicos, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como cumplir puntualmente con el programas siguiente:

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo con una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia del programa citado en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

CUARTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones emitidas por las autoridades señaladas en el CONSIDERANDO XVIII del presente resolutivo.

QUINTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta autoridad de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante el equipamiento y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Queda prohibido al C.P. Jorge Maravilla Sánchez:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no este considerada en la Manifestación de impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Depositar cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.
- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

OCTAVO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

NOVENO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe asegurarse que las actividades del proyecto no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

DÉCIMO.- En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe de supervisar al personal responsable de realizar tales actividades hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, durante las diversas actividades del proyecto, debe de considerar todas las medidas posibles a fin de evitar impactos ambientales no contemplados en la manifestación de impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al concluir las actividades de acondicionamiento de los equipos en la nave industrial, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en el proyecto.

DÉCIMO TERCERO.- La autorización otorgada al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el promovente interesado en desarrollo el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del proyecto, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO QUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEXTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es el Único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en Materia de Impacto Ambiental en el que incurra



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

el personal que participe para efectuar los trabajos del proyecto, por tal motivo, debe vigilar que el el personal que se contrate, cumpla los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que se lo requiera. Asimismo, para futuras obras o modificaciones dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos o residuales que se pudieran presentar.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, la presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO NOVENO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo anterior no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración contar con estos documentos.

VIGÉSIMO.- En virtud de que el proyecto consiste en un incremento de producción de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., el promovente deberá mantener actualizado su registro de generador de residuos peligrosos, así como, su Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única, ante esta Oficina de Representación, asimismo deberá mantener vigentes sus respectivos títulos de concesión ante la Comisión Nacional de Agua.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá comunicarlo por escrito a esta Representación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0528/2024

Bitácora: 29/MP-0046/12/23

Clave del proyecto: 29TX2023ID014

Asunto: autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 25 de marzo de 2024

Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales podrán ser causas suficientes para que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, las sanciones que correspondan de conformidad en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, de conformidad con los artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO QUINTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía proyectada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a los artículos 14, 15, 15-A fracción I y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso H), 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, considera que el proyecto denominado **Máquina de papel No 7**, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y operación, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

